CORDOBA

RESOLUCIÓN 182/2017
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (A.PRO.S.S.)

Apruébase el incremento de los valores de aportes de Afiliados de esta Administración
Del: 24/05/2017; Boletín Oficial: 30/05/2017

VISTO el Expediente Nº 0088-111582/2017 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.) y,
CONSIDERANDO
Que mediante el citado Expediente se tramitó lo propiciado a fs. 20 por la División Recaudaciones y Convenios Especiales de la Sub Dirección de Jurisdicción Económica Financiera, sugiriendo un nuevo incremento a los valores propuestos en informe obrante a fs. 1 y 2 del folio único N° 2, exponiendo que mediante Resolución N° 0128/17 se incrementó en un 12,5%, los valores de aportes de afiliados de esta Administración, atento el incremento sostenido de precios, el aumento de cuotas de obras sociales privadas y el presupuesto anual de esta Administración, considerando pertinente actualizar los valores de los aportes de Afiliados de esta Administración a saber: Voluntarios Directos e Indirectos, Afiliados a través del Plan Uno, Sifcos, Convenios Cuentas de Gobierno, COSSPRA, Nietos menores de 6 años y valores de recargo por edades.
Que en virtud de ello, el Área de Asuntos Legales, tomó intervención de su competencia, bajo Dictamen N° 904/17, considerando que:"…corresponde formular el encuadre normativo aplicable y en ese sentido es menester remitirnos a la Ley de Creación de Apross, Ley N° 9277, reiterando lo oportunamente expuesto en dictamen N° 247/17 de fecha 16/02/2017 (fs. 4/5), en cuanto que el artículo 26° del mencionado cuerpo normativo, referido a las atribuciones y deberes del Directorio de la Apross, en su inciso e) establece: "(…) Determinar los aportes y contribuciones mencionados en los arts. 8 y 9 de la presente ley.". El mencionado artículo 8 respecto a los aportes expone: "(…) Son afiliados voluntarios directos: a) Incorporación colectiva (…) Estos grupos efectuarán el pago mensual de los aportes y contribuciones que establezcan en la normativa general aprobada por el Directorio de la APROSS. Dichos montos deberán ser superiores al ingreso promedio mensual de aportes y contribuciones por Afiliado Obligatorio Directo y serán determinados y adecuados periódicamente por el Directorio de la APROSS, teniendo en cuenta las condiciones técnico - financieras imperantes y el resguardo de la equidad entre los diferentes aportantes y, b) Incorporación individual: el Directorio de la APROSS podrá dictar un régimen general de incorporación voluntaria individual con pago de aportes mensuales - que deberán ser superiores al ingreso promedio mensual de aportes y contribuciones por Afiliado Obligatorio Directo - determinados y adecuados periódicamente por el Directorio de la APROSS, teniendo en cuenta las condiciones técnico - financieras imperantes y el resguardo de la equidad entre aportantes obligatorios y voluntarios (…) Por su parte el primer párrafo del artículo 9 establece que los afiliados obligatorios directos podrán incorporar como beneficiarios voluntarios indirectos "(…) mediante el pago de un aporte adicional que fijará y adecuará periódicamente el Directorio de la APROSS.".
Que en el mismo marco es que debe contemplarse el incremento de recargo por edad de tales afiliados, todo ello acorde a los principios de solidaridad y equidad que deben regir el sistema de seguro de salud.

Que tomando en consideración que la sugerencia de incremento de valores, formulada por el Área de Recaudaciones, incluye los aportes de Afiliados de esta Administración a través del Plan Uno, Convenio Sifcos y Convenios Cuenta de Gobiernos (aquellos suscriptos con distintas reparticiones del Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante los cuales se brinda cobertura A.Pro.S.S. a los beneficiarios de programas
que se impulsen desde las mismas), corresponde mencionar que entre las atribuciones y deberes del Directorio de la A.Pro.S.S. se encuentra celebrar convenio y contratos necesarios para la marcha de la entidad, Artículo 26 inciso f) Ley N° 9277, y en ese marco fijar el aporte que debe recibir esta Administración como contraprestación de tal cobertura.
Que en virtud de lo expuesto, esa unidad de asesoramiento legal y técnica estima que "en el marco de las facultades conferidas al Directorio de esta Administración por su norma de creación (Ley N° 9277)…", podrá proceder a la determinación del incremento de los aportes y contribuciones correspondiente a las afiliaciones desarrolladas en el presente, con el fin de mantener un equilibrio económico - prestacional.
Que el presente acto se dicta de conformidad con el Artículo 26°de la Ley N° 9277.
Por todo ello
El Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud resuelve:

Artículo 1º.- APRUEBASE el incremento de los valores de aportes de Afiliados de esta Administración, descriptos en los ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución, con vigencia a partir del 1 de junio de 2017, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-
Art. 2º.- INSTRUYASE a la Sub Dirección de Jurisdicción Económica Financiera, Area de Comunicaciones y al Departamento de Proyectos Informáticos a tomar las medidas pertinentes, a fin de implementar lo dispuesto precedentemente.-
Art. 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, remítase al Area de Asuntos Legales y oportunamente Archívese.-
Raúl E. Gigena, Carlos Richarte Aguiar, Gustavo Aliaga

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos